

RESOLUCIÓN DE 29/12/05 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CERÁMICA LA ANDALUZA DE BAILEN S.A. (AAI/JA/4)

Visto el Expediente (AAI-JA/4) iniciado a instancia de D. Lorenzo García Anula, en nombre y representación de la empresa Cerámica La Andaluza de Bailen S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha 4/2/05, se presentó por D. Lorenzo García Anula, en nombre y representación de, solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación Cerámica La Andaluza de Bailen S.A de Carretera de Madrid-Cadiz Km. 293. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó Proyecto básico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:
- TERCERO.- Con fecha 12 /11/04, el Ayuntamiento de Bailen emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.
- CUARTO.- Se ha estudiado la ampliación de la actividad que supone un aumento de un 100% de la producción y que consiste la instalación de una nueva línea de preparación de tierras y la construcción de un nuevo horno túnel y que ha sido sometida a informe Ambiental.
- QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 13/10/2005.
- SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 14 de octubre de 2005 hasta 19 de noviembre, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Bailen y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, esta última remitió su informe con fecha 30/11/05.
- Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
 - Informe del Ayuntamiento de Bailen, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
 - Informe de los Departamentos de Prevención ,Residuos y Calidad Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- SEPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 29 de abril de 2005 por la Comisión Interdepartamental.
- OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados,. recibándose alegaciones de Lorenzo García Anula. La Delegación Provincial informó al respecto con fecha 27/12/05, estimándolas parcialmente
- NOVENO.- En fecha 29/12/05 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. Así mismo, quedará condicionado al Plan de la Mejora de la Calidad del Aire de Bailen.-

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Cerámica La Andaluza de Bailen S.A, emitido el 29 de abril de 2005, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo. Amparo Ramírez Espinosa

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: (AAI/JA/4)

- Promotor: Cerámica La Andaluza de Bailen S.A
- Instalación: Fabricación de ladrillos para la construcción
- Emplazamiento: Carretera de Madrid-Cádiz Km. 293
- Características de las instalaciones:

La industria se desarrolla sobre las parcelas 118,217,228,229,230,232,256 y 257 del polígono 9 del catastro de rústica . La superficie ocupada por las instalaciones es de 81.800 m². La industria se dedica a la fabricación de ladrillos y cuenta con una capacidad de producción anual de 273.750 Tn y inició su actividad en 1979 .

El proceso productivo se inicia con la llegada de los cuatro tipos de arcilla desde la cantera y se apila para su maduración en el parque de almacenamiento de materia prima al aire libre. De aquí, la arcilla blanca, rubia y negra es transportada con pala cargadora se almacena en 2 silos y la arcilla roja se hace pasar por un desmenuzador y posteriormente se almacena en silo. La instalación cuenta con un quinto silo donde se almacena la arcilla cocida o chamota.

Tras pasar la materia prima por los molinos de martillo, la materia prima se separa pasando un porcentaje a la línea de fabricación de ladrillos y otra a la nueva línea de fabricación de baldosas.

Línea de secado y cocción de ladrillos: El aire caliente que llega hasta el secadero proviene de una caja de mezclas. En esta caja se introduce aire caliente procedente del horno, aire de la atmósfera calentado al pasar por un intercambiador agua-aire y los gases calientes procedentes de la combustión de un motor alternativo. Tanto el calor aportado por el agua caliente que se introduce en el intercambiador agua –aire como los gases de la combustión proceden de una planta de cogeneración que utiliza como combustible gas natural y que cuando esta se encuentra fuera de servicio o la temperatura ambiente es muy fría se complementa calor mediante un quemador de gas. A continuación los ladrillos pasan al prehorno y al horno.

La línea de ladrillos cuenta con dos hornos tipo túnel que utilizan como combustible gas natural y coke micronizado.

Los productos que se comercializan son:

- Ladrillos de diferentes tamaños y características con una producción anual de 255.500 Tn/año

Línea de secado y cocción de baldosas: Esta línea constará con un secadero El aire caliente que llega hasta el secadero proviene de un generadores de aire caliente tipo “vena de aire”que consumen gas natural y que se instalan en cada cámara de secado y con una potencia unitaria de 1.000.000 Kcal/hora. A continuación los ladrillos pasan al horno que consume exclusivamente gas natural.

- Baldosas. Producción anual 18.250 Tn/año

Los consumos previstos tras realizar la nueva ampliación son los siguientes:

- Materia prima, arcillas 383.000 Tn/año
- Agua de proceso 25.686 m³/año.
- Energía eléctrica: 11.915 MWh.
- Gas natural
- Coke micronizado

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente propuesta de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cerámica La Andaluza de Bailen S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cerámica La Andaluza de Bailen S.A, deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no Cerámica La Andaluza de Bailen S.A sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, Cerámica La Andaluza de Bailen S.A deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén
- QUINTO.- A los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.- La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Cerámica La Andaluza notificará anualmente a la Delegación Provincial Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

- DÉCIMO.- .-El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- UNDECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Cerámica La Andaluza de Bailen S.A deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado K de la presente propuesta de resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisiones difusas del parque de almacenamiento de materia prima	2.10.2°	-----		-----
Emisiones de las zona de molienda y amasado	2.10.2	P1M1		Filtro de mangas
Emisiones de las chimeneas del secadero de la línea de ladrillo	2.10.2	P1S1 P2S1 P3S1		-----
Emisiones de las chimeneas del secadero 2 de la línea de ladrillos	2.10.2	P1S2 P2S2		-----
Emisiones de la chimenea del horno 1 de la línea de ladrillos	2.10.2	P1H1		-----
Emisiones de la chimenea del horno 2 de la línea de ladrillos	2.10.2	P1H2		-----
Emisiones de las chimeneas del secadero de la línea de baldosas	2.10.2	P1S3 P2S3		-----
Emisiones del horno de baldosas	2.10.2	P1H3		-----
Emisiones de la caldera		P1C1		-----

Nota.- Si el proceso asociado es una combustión, especificar combustible.

A.1. **CONDICIONES TÉCNICAS**

A.1.1. GENERALES

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. ESPECIFICAS

Para evitar las emisiones difusas de partículas se tomarán medidas preventivas estables tales como:

-instalación de un sistema de riego automatizado en el parque de materia prima que mantenga húmeda la capa externa de los acopios de arcillas

-Se realizará un barrido periódico del polvo acumulado en las zonas de trasiego de maquinaria tanto del parque de materias primas como de la zona de almacenamiento de material terminado, evitando la acumulación de polvo en el suelo.

-Se realizará el asfaltado o encementado de todas las zonas exteriores de la fábrica donde se realice trasiego de maquinaria, así como riegos periódicos de estas zonas exteriores, más intensos en temporada seca.

- Para dar cumplimiento con lo establecido en el Plan de Mejora de la Calidad del aire de Bailen, al utilizarse como combustible además de gas natural coke micronizado, deberán monitorizarse en las chimeneas de los hornos de la línea de ladrillos los siguientes contaminantes: Partículas, SO₂, O₂ y temperatura. El caudal se podrá estimar por cálculos indirectos para lo cual se deberá indicar el consumo de combustible, el porcentaje de la mezcla y el % de azufre y de oxígeno.

El medidor en continuo se instalará dentro del plazo de los seis primeros meses .

Para poder realizar la transmisión en tiempo real el titular de la actividad deberá adquirir los equipos, para lo que la Consejería le entregará la información oportuna, además del software necesario, colaborando en la instalación y posterior mantenimiento del mismo.

A.2. LÍMITES

Se estiman parcialmente las alegaciones y sin modificar los valores límites finales establecidos (partículas en el horno y secaderos de la línea de ladrillos de 26 mg/Nm³ y SO₂ 260 mg/Nm³, se propone un reparto temporal modificándose los límites cada dos años hasta conseguir en el 7º año de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada los límites establecidos para partículas y SO₂

Se establece unos límites específicos en los hornos y secaderos que consumen gas natural y coque para los primeros 2 años de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada que vienen marcados por el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Bailen.

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA P1M1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de molienda de materia primas, tras pasar por un filtro de mangas.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		2 primeros años

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P1S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	2 primeros años
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	2 primeros años

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P2S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	2 primeros años
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	2 primeros años

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P3S1

Tipo de emisión autorizado.

- Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	2 primeros años
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	2 primeros años

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P1S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	2 primeros años
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	2 primeros años

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P2S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	2 primeros años
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	2 primeros años

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS P1H1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	2 primeros años
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	2 primeros años

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS P1H2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	2 primeros años
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	2 primeros años

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE BALDOSAS P1S3.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE BALDOSAS P2S3.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de secado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNEADO DE BALDOSAS P1H3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horneado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

Se establece unos límites específicos para los años 3º y 4º de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada y son los siguientes.

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA P1M1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de molienda de materia primas, tras pasar por un filtro de mangas.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P1S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	40	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

establecen los siguientes límites:

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P2S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	40	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P3S1

Tipo de emisión autorizado.

– Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	40	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P1S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	40	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P2S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	40	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS P1H1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	40	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS P1H2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	40	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	400	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE BALDOSAS P1S3.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE BALDOSAS P2S3.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de secado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNEADO DE BALDOSAS P1H3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horneado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 3º y 4º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

Se establece unos límites específicos para los años 5º y 6º de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada y son los siguientes:

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA P1M1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de molienda de materia primas, tras pasar por un filtro de mangas.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P1S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P2S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P3S1

Tipo de emisión autorizado.

– Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P1S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P2S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P3S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS P1H2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	años 5º y 6º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE BALDOSAS P1S3.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE BALDOSAS P2S3.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de secado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNEADO DE BALDOSAS P1H3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horneado de baldosas

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A partir del 7º año de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada se deberán cumplir los siguientes límites:

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA P1M1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de molienda de materia primas, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P1S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P2S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P3S1

Tipo de emisión autorizado.

- Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P1S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE LADRILLOS P2S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS P1H1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO DE LADRILLOS P1H2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	Años 7º y 8º

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE BALDOSAS P1S3.

Tipo de emisión autorizado

.Se autoriza la emisión procedente del secado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.10 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO DE BALDOSAS P2S3.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de baldosas

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNEADO DE BALDOSAS P1H3

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horneado de baldosas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA) deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tránsito de vehículos dentro de las instalaciones
Maquinaria de molienda, amasado y extrusionado
Soplantes y ventiladores de los secaderos y horno
Cintas transportadoras
Carretillas de carga
Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía son:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H.)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

No obstante, según se expone en la documentación aportada, los límites establecidos por la Ordenanza Municipal de Ruidos del municipio de Bailen son de 70 dBA para zonas industriales y de almacenes en horario diurno, por tanto este será el límite de emisión permitidos.

Dada la ubicación de la industria y considerando suficiente la distancia entre las instalaciones y los núcleos habitados más próximos, no se estima preciso el establecimiento de medidas correctoras adicionales.

C. AGUAS CONTINENTALES

Los únicos vertidos considerados son los procedentes de los aseos y vestuarios del personal de las instalaciones, dado que según proyecto presentado, el proceso de fabricación no produce aguas residuales.

El sistema de depuración propuesto para estos vertidos consiste en la instalación de dos fosas sépticas para una población equivalente de 16 Hab.equ y los fangos que se generen en las mismas serán retirados por una empresa autorizada.

Los vertidos al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de fábrica	urbana	Aseso y servicios del personal de fábrica	X433578 Y4218785
Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de oficina	urbana	Aseso y servicios del personal de oficina	X433354 Y4218772

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

C.1.2. PARTICULARES

El condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y a los puntos de vertido que se describen a continuación y tras haberse sometido al tratamiento descrito. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

-Deberá existir un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos marcados por este informe

-En el punto inmediato al vertido, deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen de vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la Autorización.

-El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá acreditar que las características del vertidos se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Seguimiento y Control.

-Si la practica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este informe se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

-El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art.272 y273 del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

-En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

-La inspección de las obras e instalación de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación, viniendo la Empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

-La realización de cualquier obra de mejor, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca

Los vertidos objeto del presente informe se autorizan por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

De acuerdo con el artículo 26.1d) de la LEY 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a los establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, art.261 y 262)

En cualquier caso la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

-Responsabilidades:

- Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora de “Delito Ecológico”

-Revocación:

- En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en este informe, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (Art. 263 y 264 del R.D. 606/03). Las revocaciones no darán lugar a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 de texto refundido de la Ley de Aguas.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica Guadalquivir emitido el día 30/11/05 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de fábrica.

X433578 Y4218785

9

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos y vestuarios del personal de Fábrica

– Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

C.2.2 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal oficina X433354 Y4218772

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos y vestuarios del personal de oficina.

– Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para los dos sistemas de depuración es de 1.095 m³/año

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el apartado de Normas de explotación. Así mismo se deberá cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D.927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

- Otros parámetros.:

- a. Normas de Emisión.: Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el Titular de la Autorización Ambiental Integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona: (*Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992 y Real Decreto 995/20000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril*), se podrán adoptar las siguiente medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador
- Iniciación de expediente revocación de la autorización
- Modificación del condicionado de la Autorización
- Revisión del Canon de control de vertido

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en este informe, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservado en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D. L.1/20001) y en el Reglamento del Dominio público Hidráulico (R.D.849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

Volumen anual: 1.095 m³

Naturaleza del Vertido: Agua residual urbana o asimilable

Precio Básico por M³: 0,01202 €/m³

Coefficiente Mayoración o Minoración:0,625

- Características del vertido: 1 urbanos hasta 1.999 hab. equi.
- Por grado de contaminación del vertido: 0,5 (urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor: 1,25 (vertido en zona de categoría ;)

Precio Unitario: 0,0075125 €/m

Canon de control de vertido: 8,23

D -PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El informe del Departamento de Residuos de la Delegación Provincial informa lo siguiente:

-Cerámica la Andaluza deberá presentar ampliación de residuos peligrosos en la solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Jaén, para el residuo Baterías usadas (LER 16 06 01), al no encontrarse incluido en la inscripción inicial.

- La empresa figura de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos peligrosos con el nº P-23-2464, para la gestión de residuos peligrosos siguientes: aceites usados, fluorescentes, trapos contaminados, disolventes halogenados, disolventes no halogenados y envases contaminados.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN RESIDUO(1)	DE DEL DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
130208	Aceites Usados	Mantenimiento de maquinaria
200121	Fluorescentes	Iluminación de oficinas
160106	Baterías	Mantenimiento de maquinaria
160107	Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria
080317	Residuos de toner/cintas de impresión	Mantenimiento de equipos de oficina
150202	Trapos contaminados	Mantenimiento de maquinaria
150202	Serrín contaminado	Limpieza de derrames.
140603	Disolventes usados	Limpieza de piezas metálicas

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, se procede a inscribir a Cerámica del Reino en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número P-23-2464. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de mantenimiento de equipos informáticos y maquinaria con códigos 130208, 200121, 160106, 160107, 080317, 150202, 140603 son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Otros residuos que se producen en la instalación son:

Residuos Crudos: Código 101201; que se producen anualmente unas 7.153 Tn/año se vuelven a introducir en el proceso.

Residuos cocidos: Código 101208, se producen 128 toneladas/año de restos de ladrillos y 365 Tn/año de baldosas. Estos residuos se introducen nuevamente en el proceso evitando su deposición en vertederos de inertes.

En el proceso de empaquetado retractilado se ponen en el mercado 185,5 tm/año de envases de plástico y 2.500 uds/año de palets de madera. Estos envases están considerados como envases industriales o comerciales según el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases y Cerámica La Andaluza S.L. se acoge a lo establecido en la Disposición adicional primera y queda excluida de adherirse a un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envase y Cerámica la Andaluza está obligada a lo siguiente:

- Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto, entregándolos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su recuperación, reciclado o valorización.
- Presentar una declaración anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. El modelo de la declaración le será facilitado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A Cerámica la Andaluza S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.-SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

L.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Cerámica La Andaluza, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- F. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

ANEXO IV

CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

-Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, y los sobrantes generados en la excavación deberán ser depositados en vertedero autorizado o preferiblemente aplicados en la restauración de canteras.

-Durante la ejecución de las obras, se atenderá a la posible aparición de elementos que pudieran resultar de interés arqueológico, debiendo comunicar éste hecho a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 50, de la Ley 1 /1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

-Los restos de arcilla, y piezas defectuosas, serán almacenadas en zona apropiada dentro del local para su posterior traslado a vertedero de escombros autorizado y que además, impida su esparcimiento los días de viento. Así mismo se procederá con las cenizas generadas por la combustión de la leña en los hornos de cocción.

-Todos los productos que pudieran generarse y que pudieran tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

-Los residuos asimilables a urbanos, se depositarán en contenedores adecuados, para su posterior entrega al servicio municipal de recogida, estando absolutamente prohibido su abandono, vertido o incineración sobre el terreno

Plan de seguimiento y control

La actividad está incluida en el Anexo I, “Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera”, Grupo B, Epígrafe 2.10.2, del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96, de 20 de febrero), por lo que se realizarán mediciones de emisiones de contaminantes atmosféricos, por Entidad Colaboradora de la Administración CADA TRES AÑOS, que se remitirán a esta Delegación.

No se rebasarán los límites máximos de ruidos y vibraciones indicados en el Reglamento de la Calidad del Aire. (Decreto 74/96, de 20 de febrero), por lo que la actividad no deberá emitir un Nivel de Emisión al Exterior superior a 75 dBA durante el día, y 70 dBA, durante la noche.

No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisiones de contaminantes atmosféricos, indicados en el Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Se deberá llevar un libro-registro de mediciones de contaminantes a la atmósfera, adaptado al modelo del Anexo IV, de la Orden de 18 de octubre de 1.976, de Prevención de la Contaminación Atmosférica de origen Industrial, en el que se haga constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como otras incidencias de interés, fechas y horas de limpieza, revisión periódica de las instalaciones, paradas por averías y comprobaciones. El libro-registro se encontrará foliado y sellado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Condicionantes previos a la puesta en marcha:

Previa a la concesión de licencia de actividad, se deberá presentar Certificación del Director Técnico del Proyecto, sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en este Informe Ambiental, indicando expresamente cada uno de los aspectos requeridos en el apartado de condicionantes y medidas correctoras complementarias.

.Otras autorizaciones:

Previa a la concesión de licencia, se deberá presentar Certificación del Director Técnico del proyecto, del cumplimiento de los condicionantes y medidas correctoras señaladas en este Informe Ambiental. A la misma se acompañará informe de mediciones de emisiones e inmisiones atmosféricas, realizado por Entidad Colaboradora de la Administración

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías*, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

P1M1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

P1S1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

P1S2	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

P1H1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

P1H2	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

P1S3	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Cerámica La Andaluza deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se

acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- En cuanto a la gestión de la calidad de los sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera se realizara según lo establecido en el Anexo VII del Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

Los Sistemas Automáticos de Medida Atmosféricos, serán sometidos a un Sistema de Gestión conforme a lo descrito en la norma EN 14.181.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

Al utilizarse el combustible sólido en la línea de fabricación de ladrillos, en los controles externos se realizarán 2 mediciones anuales durante el primer año. A partir del segundo año, si los resultados son aceptables los controles se realizarán con la periodicidad que se marca a continuación

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de	% O2 ref.
------	------------------	-----------	------------	---------	--------------	-------------------	-----------	-----------

							expresión		
P1M1		PARTICULAS	Cada 3 años			Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
P1S1	_____ horas	SO ₂	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%	
		NO _x	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%	
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%	
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%	

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P2S1	_____ horas	SO ₂	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P3S1	_____ horas	SO ₂	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P1S2	_____ horas	SO ₂	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P2S2	_____ horas	SO ₂	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
PIH1	horas	SO ₂	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
PIH2	horas	SO ₂	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Anual		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
PIS3	horas	SO ₂	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P2S3	horas	SO ₂	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº	Duración	Unidad	% O2
------	----------	-----------	------------	---------	----	----------	--------	------

o	control	o	a	o	muestreos	muestreo	de expresión	ref.	
P3S3	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
PIH3	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORURO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

Aguas Continentales

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar una análisis con periodicidad **anual** de los parámetros característicos del vertido que se exponen a continuación y realizado en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado de Normas de Explotación. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

PARÁMETRO (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)
D.B.O₅ (mg/l)
D.Q.O. (mg/l)

Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

2.2. CONTROL INTERNO

1. No se prevé la necesidad de realizar controles internos o autocontroles en las línea de ladrillos debido a que en la instalación se van a controlar en continuo SO₂ y partículas en el horno P1H1 y los controles externos realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente se realizaran anualmente.
2. Tampoco se prevé la realización de autocontroles en la línea de baldosas al utilizar unicamente combustible gaseoso.

Información a la Consejería

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 20/12/05, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, presentándose alegaciones por Lorenzo García Anula en la que se expusieron-entre otras consideraciones-las relativas a que consideran excesivamente restrictivos los límites establecidos en el apartado de emisiones a la atmósfera y solicitan una revisión al alza de estos límites y una ampliación de los plazos otorgados para cumplir los límites de emisiones

En relación con la alegación presentada en cuanto a los límites se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución